



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 004 2014 00006 00
Proceso	Ordinario
Demandante	Celmira Valencia Vargas
Demandado	Miguel Ángel Sarasa Ajona
Decisión	No acepta renuncia al poder

Conforme al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente la renuncia al poder que hace el abogado José Fernando Méndez Parodi como apoderado judicial principal del Fondo Nacional del Ahorro y, en consecuencia, también se revoque y termine el poder que le había otorgado al abogado sustituto.

Al respecto tendrá que decirse que, una vez revisada la documentación allegada por el memorialista como sustento de su pretensión de renuncia al poder ¹, no se aportó la constancia de haberse enviado comunicación en tal sentido a su poderdante, conforme lo reglado en el artículo 76 del Código General del Proceso; razón por la cual, el Despacho no accede a lo solicitado hasta que se verifique la comunicación aludida.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

¹ Ver archivos 85 y 86 Cd1.expediente digital.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1985e4b53066074aab6dd1ec3ffa102905c0b8331b8a7129314aedbeb0bbb65**

Documento generado en 07/10/2022 02:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>